



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "LAMT a 20 kV de 3,106 m de enlace entre L-"Vera" de la STR "Jaraíz" y L-"Losar" de la STR "Robledo", a realizar en los términos municipales de Robledillo de la Vera, Losar de la Vera y Jarandilla de la Vera", cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU. Expte.: IA16/00450. (2017060236)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, Línea eléctrica de alta tensión a 45 kV de 11,540 km de longitud entre ST "Casatejada" y STR "Puente Cuaterno", situado en los términos municipales de Casatejada, Jaraíz de la Vera, Collado de la Vera y Cuacos de Yuste, cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con el propósito de aumentar la potencia y mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona pretende enlazar eléctricamente la LAMT "Vera" de la STR "Jaraíz" y la LAMT "Losar" de la STR "Robledo".

Para ello proyecta la instalación de una nueva LAMT a 20 kV con una longitud total de 3.106 metros, con 20 nuevos apoyos, cuyo inicio de línea comienza en el apoyo existente (A521) de la línea L-"Vera" de la STR "Jaraíz" sito en el polígono 4, parcela 314 del término municipal de Jarandilla de la Vera y finaliza en un nuevo apoyo a instalar (A21) bajo la línea L-"Losar" de la STR "Robledo", sito en el polígono 1, parcela 2 del término municipal de Robledillo de la Vera y que sustituye al actual apoyo existente en la misma, enlazando ambas líneas.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 17 de diciembre de 2015, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto

con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 27 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Robledillo de la Vera	X
Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las siguientes consideraciones: una serie de medidas que se han incluido en el presente informe.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

- Con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una

prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura.

- Confederación Hidrográfica del Tajo: Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la reforma de la línea eléctrica, se deberán tener en cuenta las siguientes sugerencias:
 - Los cruces de líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
 - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
 - Con respecto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
 - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.



- En el caso que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
 - En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
 - Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Ayuntamiento de Robledillo de la Vera comunica que no hay consideraciones que realizar en relación a los aspectos medioambientales de la obra mencionada.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite información ambiental disponible en relación con las especies protegidas, los hábitat de interés presentes en la zona y los lugares de la Red Natura 2000, y las consideraciones, alegaciones y observaciones que ha estimado oportunas.

Indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 y señala los siguientes valores ambientales presentes en la zona:

- Presencia de milano negro, especie incluida en el Cálculo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la Categoría de "interés especial".
- Presencia del Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*.

Realiza una serie de observaciones y medidas que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa:
- La línea proyectada discurre parcialmente por terrenos pertenecientes al monte n.º 40 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Coto" y propiedad del municipio de Jarandilla de la Vera.

- El artículo 15.4 de la vigente Ley de Montes, establece que "La Administración gestora de los montes demaniales someterá o otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal. En los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la comunidad autónoma".
- El artículo 18.4 de la vigente Ley de Montes, establece que "Cuando un monte catalogado se halle afectado por un expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta a la forestal, y sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la declaración de impacto ambiental, (...). En el caso de que ambas fueran compatibles, la Administración que haya gestionado el expediente tramitará, en pieza separada, un expediente de concurrencia, para armonizar el doble carácter demanial".
- Que será necesaria la obtención del título habilitante que proceda, emitido por esta Dirección General de Medio Ambiente como órgano gestor de los montes catalogados, debiendo ser solicitada a este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para la emisión del correspondiente informe favorable de compatibilidad.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una nueva línea eléctrica de media tensión a 20 KV con una longitud total de 3.106 metros, cuyo inicio de línea comienza en el apoyo existente (A521) de la línea L-"Vera" de la STR "Jaraíz" y finaliza en un nuevo apoyo a instalar bajo la línea L-"Losar" de la STR "Robledo", que sustituye al actual apoyo existente en la misma, enlazando ambas líneas.

Se instalarán 20 nuevos apoyos con las siguientes funciones: 7 de alineación, 7 de amarre, 3 de anclaje, 2 de ángulo y 1 de estrellamiento.

Los apoyos de alineación serán de hormigón con crucetas tipo bóveda curva y el resto de apoyos serán metálicos con crucetas tipo bóveda recta (en apoyos de amarre y ángulo) y crucetas tipo montaje O (en apoyos de anclaje y estrellamiento).

El conductor que se utilizará para el trazado de esta nueva línea aérea será de aluminio-acero galvanizado de 116,7 mm² de sección.

No se instalarán aisladores rígidos ni puentes en tensión por encima de la cabecera y la distancia entre conductores será de 150 cm. En todos los apoyos se colocarán dispositivos disuasores de nidificación de probada eficacia.

3.2. Ubicación del proyecto:

La longitud de la línea eléctrica aérea de media tensión es de 3.016 m, transcurriendo por los términos municipales de Robledillo de la Vera, Losar de la Vera y Jarandilla de la Vera pertenecientes a la provincia de Cáceres.

El inicio de la línea será en el polígono 4, parcela 314 de Jarandilla de la Vera y el fin será en el polígono 1, parcela 2 del término municipal de Robledillo de la Vera, gran parte del trazado discurre paralela a dos infraestructuras existentes, en primer lugar discurre paralela a la carretera EX-119, para finalizar posteriormente paralela a la carretera CC-76.

Con el trazado propuesto se consigue bordear la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" por lo que la línea eléctrica no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000.

Parte del trazado discurre por terrenos pertenecientes al monte n.º 40 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Coto" y propiedad del municipio de Jarandilla de la Vera.

3.3. Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. La totalidad del ámbito de estudio se encuadra en la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el área afectada por la línea eléctrica se produce algún cruzamiento con cursos de agua, como por ejemplo con la Garganta del Capuchón y el arroyo de Valdelatarra. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas sin arbolado, excepto algunas zonas donde existe una mayor densidad del mismo (entorno a los apoyos A10, A11 y A12). El trazado a su paso por el término municipal de Robledillo de la Vera, transcurre por terreno despejado de aprovechamiento ganadero no afectando al arbolado prácticamente. Se cruza puntualmente el Hábitat de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*. La promotora indica

que no se producirá la eliminación de masa vegetal ni eliminación de ningún ejemplar arbóreo para la ejecución de la línea eléctrica.

Incidencia sobre la fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El trazado de la línea eléctrica no discurre por terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Incidencia sobre el patrimonio arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras:

4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La promotora deberá cumplir las consideraciones y sugerencias precitadas en el punto 2 del presente informe realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo

y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, organismos participantes en la evaluación ambiental del proyecto.

- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Parte del trazado de la línea eléctrica discurre por el monte n.º 40 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Coto" y propiedad del municipio de Jarandilla de la Vera. Por ello se tendrá que obtener el informe favorable de compatibilidad emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

4.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.



- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Evitar la realización de las obras en época de nidificación y cría de las especies presentes en la zona de actuación, especialmente aquellas que por su importancia o relevancia quedan recogidas en los Catálogos Regional y/o Nacional de Especies Protegidas.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

4.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

4.4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- Dado que el trazado de la línea discurre por una zona de protección para la avifauna, serán de aplicación las medidas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- La promotora deberá cumplir las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- El proyecto deberá contemplar la instalación de cajas nido en los postes, para cernícalos (*Falco Naummani*) o carraca (*Coracias garrulus*). Las cajas más apropiadas son las de cemento-madera exclusivas para estas especies: Caja rectangular, de 17x36x16 cm, con una entrada de 65 mm de diámetro en el extremo y con una puerta lateral.
 - Dado que el trazado de la línea discurre por una zona de protección para la avifauna, serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (artículo 7) y la electrocución (artículo 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. De igual forma se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. En cualquier caso, la distancia entre fases será de al menos 1,5 m. Se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores al menos 70 cm de conductor.
 - Se deberá señalar la línea eléctrica con espirales salvapajaros o tiras de neopreno con elementos reflectantes, para mejorar la visibilidad. Se instalará un elemento cada 6 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo e caso de los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
 - No se recomienda instalar elementos antiposada o antinidificación en las cruces de los apoyos. En caso de instalarse no serán tipo agujas ni paraguas, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo, creando perjuicios al propietario de la línea eléctrica. Solo en caso de montar estos dispositivos, se deberá alargar el aislamiento de los conductores al menos 140 cm, hasta su llegada al aislador.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de LAMT a 20 KV de 3.106 m de enlace entre L-“Vera” de la STR “Jaraíz” y L-“Losar” de la STR “Robledo”, a realizar en los términos municipales de Robledillo de la Vera, Losar de la Vera y Jarandilla de la Vera, cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se



considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto Línea eléctrica de alta tensión a LAMT a 20 kV de 3.106 m de enlace entre L-“Vera” de la STR “Jaraíz” y L-“Losar” de la STR “Robledo”, situado en los términos municipales de Robledillo de la Vera, Losar de la Vera y Jarandilla de la Vera, cuya promotora es Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de enero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

